

Recurso 399/2023
Resolución 406/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 1 de septiembre de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TAUROGEMA, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Servicios de organización de los festejos taurinos 2023 del municipio de Beas por procedimiento negociado sin publicidad” (Expte. 1526_2023), promovido por el Ayuntamiento de Beas (Huelva), este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24 de julio de 2023 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos rectores de la licitación indicada en el encabezamiento de la presente licitación y tramitada por procedimiento negociado sin publicidad, ascendiendo el valor estimado del contrato a 127.442,50 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 22 de agosto de 2023, se presentó en el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado dirigido, por error, a la Intervención General de Junta de Andalucía, escrito de recurso especial interpuesto por la entidad TAUROGEMA, S.L. contra la adjudicación de la licitación del contrato citado. El citado escrito de recurso fue recibido en el Registro electrónico de este Tribunal el día 23 de agosto de 2023.

Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 23 de agosto de 2023, se dio traslado del recurso al órgano de contratación recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Asimismo, el 23 de agosto de 2023, se le requirió a la entidad recurrente subsanación con relación a su escrito de impugnación, para que acreditase las facultades de representación de la persona firmante respecto de la entidad TAUROGEMA, S.L. La documentación fue presentada en el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, teniendo entrada en este Tribunal el 28 de agosto de 2023. En dicho escrito, la citada entidad ahora recurrente manifiesta su desistimiento del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Beas (Huelva) ha manifestado recientemente en el procedimiento 337/2023 que no dispone de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial para la resolución del recurso.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del mismo sobre el procedimiento iniciado en su virtud.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 56.1 de aquel texto legal dispone que: *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad».*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento. Por tanto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del escrito de recurso presentado por la entidad **TAUROGEMA, S.L.** contra la adjudicación del contrato denominado “Servicios de organización de los festejos taurinos 2023 del municipio de Beas por procedimiento negociado sin publicidad” (Expte. 1526_2023), promovido por el Ayuntamiento de Beas (Huelva), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

